

ANEXO 1

ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA

OBJETO: *"Prestación de servicios para la publicación y divulgación de los actos administrativos y demás documentos que requiera la Autoridad Nacional de Televisión".*

La Ley 1507 de 2012 dispuso la creación de la Autoridad Nacional de Televisión como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial, presupuestal y técnica, la cual formará parte del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo objeto es brindar las herramientas para la ejecución de los planes y programas de la prestación del servicio público de televisión, con el fin de velar por el acceso a la televisión, garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, la competencia y la eficiencia en la prestación del servicio, así como evitar las prácticas monopolísticas en su operación y explotación, en los términos de la Constitución y la ley.

Así mismo la ANTV se constituye como el principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública en relación con la difusión, protección y defensa de los intereses de los televidentes, y dirige su actividad dentro del marco jurídico, democrático y participativo que garantiza el orden político, económico y social de la Nación.

El artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como deber y formar de publicación de los actos administrativos de carácter general, lo siguiente: *"Artículo 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso. Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general, se comunicarán por cualquier medio eficaz. En caso de fuerza mayor que impida la publicación en el Diario Oficial, el Gobierno Nacional podrá disponer que la misma se haga a través de un medio masivo de comunicación eficaz. Parágrafo. También deberán publicarse los actos de nombramiento y los actos de elección distintos a los de voto popular".*

El literal c) del artículo 119 de la Ley 489 de 1998, establece: *"Artículo 119.- Publicación en el Diario Oficial. A partir de la vigencia de la presente Ley, todos los siguientes actos deberán publicarse en el Diario Oficial: a) Los actos legislativos y proyectos de reforma constitucional aprobados en primera vuelta; b) Las leyes y los proyectos de ley objetados por el Gobierno; c) *

Autoridad Nacional de Televisión

Calle 72 # 12 - 77, Edificio Fernando Gómez Agudelo. Bogotá D.C

PBX: +57 1 795 7000

www.antv.gov.co - informacion@antv.gov.co

Los decretos con fuerza de ley, los decretos y resoluciones ejecutivas expedidas por el Gobierno Nacional y los demás actos administrativos de carácter general, expedidos por todos las dependencias, entidades u organismos del orden nacional de las distintas Ramas del Poder Público y de los demás órganos de carácter nacional que integran la estructura del Estado. Parágrafo. - Únicamente con la publicación que de los actos administrativos de carácter general se haga en el Diario Oficial, se cumple con el requisito de publicidad para efectos de su vigencia y oponibilidad."

Por lo anterior la ANTV requiere celebrar un contrato interadministrativo con la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, para publicar en el Diario Oficial los actos administrativos o documentos que requiera la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV).

La Imprenta Nacional de Colombia, es la entidad idónea para ejecutar el objeto contractual, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2o de la Ley 109 de 1994, modificada por el artículo 1o del Decreto 960 del 17 de mayo de 2013, *su objetivo principal es 'la edición diseño, impresión, divulgación, comercialización distribución de las normas, documentos, políticas públicas, impresos y publicaciones de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, en aras de garantizar la seguridad jurídica(...)'*

De conformidad con lo estipulado en el artículo 4o de la Ley 109 de 1994, modificado por el artículo 2º del Decreto 960 de 2013, son funciones de la Imprenta Nacional de Colombia, entre otras: "...5. Dirigir, divulgar e imprimir el "Diario Oficial", publicando las normas y actos administrativos de las entidades estatales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Autoridad Nacional de Televisión considera necesario y oportuno la suscripción de un contrato interadministrativo con la Imprenta Nacional de Colombia, para cubrir las necesidades de publicación de actos administrativos de carácter general y demás documentos que requieran de la misma relevancia en el Diario Oficial (Imprenta Nacional de Colombia), proferidos en cumplimiento de sus funciones, contratación ésta que suple la necesidad de la entidad y con la cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 119 de la Ley 489 de 1998.

Para establecer el valor del contrato a celebrar y/o valor estimado del proceso de selección se optó por el siguiente método: De acuerdo con la Guía para la Codificación de Bienes y Servicios usando el sistema de Codificación Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) sugerida por Colombia Compra eficiente, para el análisis del sector y estudio de mercado se evidencia que los servicios a contratar se clasifican dentro de la "55101519 — Publicaciones Periódicas", por tratarse del servicio de publicación de los actos administrativos de carácter general en el Diario Oficial de la Imprenta Nacional, deber que se encuentra establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 109 de 1994, los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos del Orden Nacional y Organismos de las Ramas Legislativa y Judicial están obligados a contratar sus publicaciones e impresos con la Imprenta Nacional de Colombia.

Para llevar a cabo del desarrollo del objeto contractual, y en cumplimiento de sus funciones asignadas por la Ley 1507 de 2012, la Entidad ha adquirido el servicio a través de la modalidad

Autoridad Nacional de Televisión

Calle 72 # 12 – 77, Edificio Fernando Gómez Agudelo. Bogotá D.C

PBX: +57 1 795 7000

www.antv.gov.co - informacion@antv.gov.co



Autoridad Nacional de Televisión
República de Colombia

de contratación directa mediante contrato interadministrativo con la Imprenta Nacional de Colombia por un valor promedio de \$9.000.000

Cordialmente,

MARIANA GUTIERREZ DUENAS
Asesor 1020-18 Coordinación Legal

Autoridad Nacional de Televisión

Calle 72 # 12 – 77, Edificio Fernando Gómez Agudelo. Bogotá D.C

PBX: +57 1 795 7000

www.antv.gov.co - informacion@antv.gov.co

